

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0379-1PO3-20

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.				
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en materia de programas de integridad de los servidores públicos.			
2.	Tema de la Iniciativa.	Función Pública.			
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carolina García Aguilar.			
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.			
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de octubre de 2020.			
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de octubre de 2020.			
7.	Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.			

II.- SINOPSIS.

Implementar programas de integridad institucional para el desempeño de los servidores públicos en las Instituciones del Estado, con el objetivo de combatir la corrupción.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXIV del artículo 73 en relación con el artículo 113, por lo que se refiere a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 108 y 109, por lo que se refiere a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; fracción XXIX-H del artículo 73, por lo que se refiere a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y a la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, por lo que se refiere a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

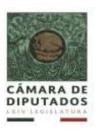
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, General de Responsabilidades Administrativas, Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, todas del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de programas de integridad institucional de los servidores públicos, por lo que se refiere a programas de integridad institucional Primero. Se adiciona la fracción IX al artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción		
Artículo 2	Artículo 2. Son objetivos de esta ley		
I. a VII	I. a VII		
VIII	VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;		



No tiene correlativo

IX. Establecer las acciones para implementar programas de integridad institucional en la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, los órganos autónomos, especializados, los organismos descentralizados, las dependencias y entidades de la Administración Pública, el Poder Judicial de la Federación y todos los entes públicos.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Segundo. Se **reforman** los párrafos primero y segundo del artículo 15, y primero y segundo del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, *podrán* implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, deberán implementar acciones y programas de integridad institucional, para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

En la implementación de las acciones *referidas*, los Órganos internos de control de la Administración Pública de la Federación *o* de las entidades federativas deberán atender los lineamientos generales que emitan *las Secretarías*, en sus respectivos ámbitos de

En la implementación de las acciones y programas de integridad institucional, los Órganos internos de control de la Administración Pública de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de



competencia. En los Órganos constitucionales autónomos, los Órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.

No tiene correlativo

Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán aplicar v ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA **ADMINISTRATIVA**

México, deberán atender los lineamientos generales que emitan los entes públicos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En los órganos constitucionales autónomos, los órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.

observar **los programas de integridad institucional v** el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Los programas de integridad institucional y el código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

Tercero. Se adiciona la fracción VI, con lo cual se recorre el orden de la subsecuente, al artículo 67 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

Lev Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa



Artículo 67	Artículo 67. Corresponde al titular del Órgano Interno de Control
I. a IV	I. a IV
V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal, y	V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del tribunal;
No tiene correlativo	VI. Implementar programas de integridad institucional para el desempeño de los servidores públicos; y
VI	VII. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes.
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	Artículo Cuarto: Se reforma la fracción XXVIII, del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Artículo 37	Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. a XXVI	I. a XXVI
XXVII	XXVII. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para



	ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
XXVIII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno federal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y XXIX	
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MMH